

## DILIGENCIA

Para hacer constar que el presente documento que cuenta con 19 páginas impresas a una sola cara corresponde con el Reglamento Regulador del Servicio de Tratamiento de Residuos en los Complejos Ambientales de la Isla de Gran Canaria que fue aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo en la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de enero de dos mil trece.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, María Dolores Ruiz San Román.

299

## ANUNCIO

411

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas durante el período de exposición pública del expediente “ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS COMPLEJOS AMBIENTALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE”, aprobado provisionalmente por acuerdo del Pleno del Cabildo de Gran Canaria en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, e incorporadas al mismo las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas se eleva a definitivo el citado expediente por el Pleno del Cabildo de Gran Canaria, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 17. pto.3 y 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, transcribiéndose a continuación el texto íntegro:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LOS COMPLEJOS AMBIENTALES DE LA ISLA DE GRAN CANARIA.

### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo establecido en el artículo

133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones operadas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 al 19 y el 20 apartado 4s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y a tenor del artículo 2 del citado Real Decreto Legislativo, el Excmo. Cabildo de Gran Canaria establece la Tasa por prestación de servicio de tratamiento integral de residuos en la isla de Gran Canaria.

### ARTÍCULO 2. OBJETO

Constituye el objeto de la presente Ordenanza Fiscal la ordenación y regulación de las tasas por la prestación de servicios de tratamiento de residuos en los Complejos Ambientales de residuos de Salto del Negro y Juan Grande.

### ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todos los términos territoriales de los municipios que integren la isla de Gran Canaria.

### ARTÍCULO 4. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de los servicios de tratamiento de residuos domésticos, comerciales e industriales admisibles en los Complejos Ambientales de Juan Grande y Salto del Negro, según los Reglamentos de Funcionamiento de ambos Complejos Ambientales, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se consideran residuos domésticos, comerciales e industriales aquellos definidos como tales en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

3. Para la determinación de cada tipo de residuos, así como para los demás requisitos que debe reunir cada operación de tratamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, así como la Autorización Ambiental Integrada de cada uno de los Complejos Ambientales de residuos. En concreto, será de aplicación la Ley 11/1997, de 24 de abril, de

Envases y Residuos de Envases, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, el Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

#### ARTÍCULO 5. DEVENGO.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento de la admisión a tratamiento, en las instalaciones establecidas al efecto, de los residuos, mediante una solicitud del usuario o del obligado al pago.

#### ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados al pago de la misma las Administraciones Públicas, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), y que hagan entrega de residuos domésticos, comerciales e industriales admisibles en los Complejos Ambientales de Juan Grande y Salto del Negro.

#### ARTÍCULO 7. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la LGT. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el art. 175 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 43 de la LGT. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el art. 176 de la LGT.

#### ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE.

La base imponible de la Tasa se determinará en función del peso neto de los residuos domésticos, comerciales e industriales admitidos para su tratamiento, considerándose, a tal efecto los kilos exactamente admitidos.

#### ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria vendrá determinada por la base imponible de las correspondientes tarifas, conforme al detalle del Anexo de la presente Ordenanza Fiscal.

#### ARTÍCULO 10. LIQUIDACIÓN Y PAGO.

1. Con carácter general, la tasa se liquidará por cada operación de tratamiento de residuos al concesionario y se exigirá el pago de la misma con anterioridad a la prestación del servicio.

Esta tasa se podrá cobrar el régimen de autoliquidación.

2. No obstante, a los usuarios que utilicen periódicamente el servicio y respecto de los cuales así se autorice, previa petición de los mismos, se les practicarán liquidaciones mensuales comprensivas de las tasas devengadas en dicho periodo de tiempo.

3. Las liquidaciones correspondientes a los Ayuntamientos se detraerán de la Carta Municipal, para ello será requisito imprescindible, que cada Ayuntamiento comunique al Cabildo de Gran Canaria, el Acuerdo Plenario que autorice a éste a detraerla.

4. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se llevará a cabo por el Organismo de gestión tributaria del Cabildo de Gran Canaria, Valora Gestión Tributaria.

#### ARTÍCULO 11. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención alguna en la exacción de la tasa, salvo en los supuestos establecidos en el art. 9.1 del TRLRHL.

#### ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

Los actos y actuaciones de aplicación de la tasas y los actos de imposición de sanciones tributarias objeto de la presente Ordenanza Fiscal podrán revisarse conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes que resulten de aplicación y, especialmente conforme a lo previsto en la Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se aplicará en todo lo que resulte aplicable el régimen de infracciones y sanciones regulado en la LGT y en las disposiciones complementarias y de desarrollo, a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En ausencia de regulación específica, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá ser de aplicación por los Organismos Autónomos del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, cuando los mismos presten servicios o realicen actividades coincidentes con los calificados como hechos impositivos en la presente Ordenanza.

A estos efectos, las referencias al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria contenidas en la presente ordenanza, se entenderán relativas a los referidos Organismos Autónomos.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que sirvieron de base para la adjudicación de los contratos de concesión establecían un plazo provisional y otro definitivo de explotación, procede la exigencia de una tasa para dicho período provisional (en los términos contenidos en el Anexo), que es la que se regula en la presente Ordenanza, debiéndose aprobar, en el momento correspondiente, una modificación de las tasas para el período definitivo de explotación.

Por otro lado, las tasas reguladas en la presente Ordenanza se podrán modificar por la aplicación de la cláusula sexta de los contratos administrativos de concesión de obra pública para el acondicionamiento de los Complejos Ambientales de residuos de Juan Grande y de Salto del Negro, la cual dispone que el Cabildo de Gran Canaria arbitrará, a favor de la contratista y durante el tiempo que dure la situación, un mecanismo para equilibrar las consecuencias económicas que, en la economía de la concesión, se produzcan en virtud del Real Decreto-ley 1/2012, de 27 de enero, por el que se procede a la suspensión de los procedimientos de preasignación de retribución y a la supresión de los incentivos económicos (tarifas reguladas, primas, límites, complemento por eficiencia, complemento por energía reactiva) para las nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de cogeneración, fuentes de energía renovables y residuos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales anteriormente aprobadas por el Cabildo Insular de Gran Canaria por utilización de los Complejos ambientales de residuos de Gran Canaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación legal de las Tasas Estatales y locales; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas que resulten de aplicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con las modificaciones operadas por la Ley 11/1999, de 21 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de diciembre de dos mil doce.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Máximo Bautista García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

**ANEXO. CUOTAS TRIBUTARIAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR  
DE LA PRESENTE ORDENANZA**

<b>TARIFA</b>	<b>Residuo no peligrosos para valorización</b>	<b>Código</b>	<b>Euros/ton</b>
<b>Tarifa 1</b>	<sup>(6)</sup> Mezcla de residuos municipales	20 03 01	12,812
	<sup>(4)</sup> <sup>(6)</sup> Residuos de mercados	20 03 02	
	<sup>(6)</sup> Residuos de limpieza viaria	20 03 03	
<b>Tarifa 2</b>	<sup>(1)</sup> Residuos de tejidos animales	02 01 03	19,959
	Heces de animales, orina y estiércol y efluentes de animales procedentes de explotaciones ganaderas	02 01 06	
	<sup>(1)</sup> Materiales inadecuados para el consumo o elaboración	02 02 03	
		02 03 04	
		02 07 04	
	<sup>(2)</sup> Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	
	Lodos de tratamiento de aguas residuales urbanas	19 08 05	
	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813*	19 08 05	
	Lodos de fosas sépticas	20 03 04	
Residuos de limpieza de alcantarillas	20 03 07		
<b>Tarifa 3</b>	Serrín, virutas, recortes madera, tablero de partículas y chapas distintas a los 03 01 04	03 01 05	27,948
	Envases de madera	15 01 03	
	Madera	17 02 01	
	Madera distinta de la especificada en 200137	20 01 38	
	<sup>(7)</sup> Residuos voluminosos	20 03 07	
<b>Tarifa 4</b>	<sup>(2)</sup> Residuos de tejidos vegetales	02 01 02	10,989
	<sup>(2)</sup> Residuos de la silvicultura	02 01 07	
	<sup>(2)</sup> <sup>(6)</sup> Residuos biodegradables de parques y jardines	20 02 01	
<b>Tarifa 5</b>	<sup>(7)</sup> Envases mezclados	15 01 06	7,374

<sup>(1)</sup> Siempre que se permita su tratamiento mediante biometanización o compostaje, según el Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

<sup>(2)</sup> Residuos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de zonas verdes, así como de otras personas físicas o jurídicas, prohibiéndose la mezcla de estos residuos con residuos de otro tipo.

<sup>(3)</sup> Fracción resto de residuos domésticos recogidos por los sistemas municipales de recogida de contenedores en acera.

<sup>(4)</sup> Residuos procedentes de mercados, así como otros centros y establecimientos en los que se manipulen, preparen y consuman productos alimenticios, que deberán presentarse de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

<sup>(5)</sup> Residuos procedentes de los servicios municipales de limpieza viaria, parques y jardines, áreas recreativas, mercados, mercadillos, festejos y otros actos públicos separados, al menos, en las siguientes fracciones: fracción envases, fracción resto, restos vegetales y residuos voluminosos.

<sup>(6)</sup> Residuos voluminosos (muebles y enseres) procedentes de los sistemas de recogida municipales o limpieza viaria, así como de otras personas físicas o jurídicas.

<sup>(7)</sup> Fracción envases ligeros recogidos por los sistemas municipales de recogida de contenedores en acera. La clasificación de envases ligeros sólo se realiza en el Complejo ambiental de Salto del Negro.

TARIFA	Residuos para almacenamiento temporal y entrega posterior a gestor en CA Salto del Negro	Código LER	Euros/ton	Euros/Kg
Tarifa 7.1	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	1.226,45	1,22
Tarifa 7.2	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13*	1.226,45	1,22
Tarifa 7.3	Residuos de tintas que contiene sustancias peligrosas	08 03 12*	1.226,45	1,22
Tarifa 7.4	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 09*	1.226,45	1,22
Tarifa 7.5	Soluciones de revelado con disolventes	09 01 03*	690,97	0,69
Tarifa 7.6	Soluciones de fijado	09 01 04*	547,43	0,55
Tarifa 7.7	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	12 01 16*	619,19	0,69
Tarifa 7.8	Combustibles líquidos	13 07 01*	762,73	0,76
		13 07 02*		
Tarifa 7.9	Líquidos de transmisión y otros aceite hidráulicos	13 02 04*	340,14	0,34
		13 02 05*		
		13 02 06*		
		13 02 07*		
		13 02 08*		
		13 01 13*		
Tarifa 7.10	Aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 02 04*	340,14	0,34
		13 02 05*		
		13 02 06*		
		13 02 07*		
		13 02 08*		
		13 01 13*		

<b>Tarifa 7.11</b>	Otros combustibles (incluido mezclas de hidrocarburos)	13 07 03*	766,18	0,77
<b>Tarifa 7.12</b>	Disolventes no halogenados y mezcla de disolventes no halogenados.	14 06 03*	690,97	0,69
<b>Tarifa 7.13</b>	Envases metálicos contaminados	15 01 10*	655,08	0,65
<b>Tarifa 7.14</b>	Envases de plástico contaminados	15 01 10*	1.193,33	1,19
<b>Tarifa 7.15</b>	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados (en general)	15 02 02*	1.193,33	1,19
<b>Tarifa 7.16</b>	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (filtros de pintura)	15 02 02*	1.480,38	1,48
<b>Tarifa 7.17</b>	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras (sacos con restos de disulfuro sódico)	15 02 02*	1.193,33	1,19
<b>Tarifa 7.18</b>	Filtros de aceite	16 01 07*	698,14	0,70
<b>Tarifa 7.19</b>	Componentes que contienen mercurio	16 01 08*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.20</b>	Sistemas de airbag	16 01 10*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.21</b>	Zapatillas de frenos que contienen amianto	16 01 11*	726,84	0,72
<b>Tarifa 7.22</b>	Líquido de frenos	16 01 13*	690,97	0,69
<b>Tarifa 7.23</b>	Líquido de refrigeración y anticongelante	16 01 14*	906,26	0,91
<b>Tarifa 7.24</b>	Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados con ellos (RAEE)	16 02 10*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.25</b>	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, CFC, HFC (RAEE)	16 02 11*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.26</b>	Equipos desechados que contienen amianto libre (RAEE)	16 02 12*	949,31	0,95
<b>Tarifa 7.27</b>	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (RAEE)	16 02 13*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.28</b>	Gases en recipientes a presión (incluidos halones) que contienen sustancias peligrosas	16 05 04*	3.805,60	3,80
<b>Tarifa 7.29</b>	Baterías de arranque	16 06 01*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.30</b>	Acumuladores de Ni/Cd	16 06 02*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.31</b>	Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.32</b>	Catalizadores	16 08 02*	2.297,66	2,29
<b>Tarifa 7.33</b>	Productos fotoquímicos	20 01 17*	2.297,66	2,29
<b>Tarifa 7.34</b>	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.35</b>	Equipos domésticos desechados que contienen clorofluorocarbonos (RAEE)	20 01 23*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.36</b>	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03	20 01 33*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.37</b>	Baterías y acumuladores especificados distintos de los especificados en el código 20 01 33*	20 01 34	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.38</b>	Equipos domésticos desechados que contienen componentes peligrosos (RAEE)	20 01 35*	0,00	0,00
<b>Tarifa 7.39</b>	Equipos domésticos desechados que no contienen componentes peligrosos (RAEE)	20 01 36	0,00	0,00

TARIFA	Residuo para recontaminación en CAT de CA de Salto del Negro	Código	Euros/unidad
<b>Tarifa 8</b>	Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*	0,00
		16 01 06	

TARIFA	Residuos de entrada en las celdas de vertido	CÓDIGO LER	Euros/ton	
<b>Tarifa 9</b>	<sup>(1)</sup> Residuos de tejidos de animales	02 01 02	17,471	
		02 02 02		
	<sup>(1)</sup> Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración			02 02 03
				02 03 04
				02 06 01
				02 07 04
	<sup>(2)</sup> Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.	08 01 16		
	Neumáticos de bicicleta y neumáticos cuyo diámetro exterior sea superior a 1.400 milímetros y aquellos neumáticos utilizados como elementos de protección en el vertedero	16 01 03		
	<sup>(3)</sup> Hormigón	17 01 01		
	<sup>(3)</sup> Ladrillos	17 01 02		
	<sup>(3)</sup> Tejas y materiales cerámicos	17 01 03		
	<sup>(3)</sup> Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06*	17 01 07		
	<sup>(3)</sup> Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02		
	<sup>(3)</sup> Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04		
	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	18 01 04		
	Residuos cuya eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03		
	<sup>(2)</sup> Lodos de tratamiento físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	19 02 06		
	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04*	19 03 05		
	Residuos de cribado	19 08 01		
	Residuos de desarenado	19 08 02		
	<sup>(4)</sup> Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12		
	Tierras y piedras	20 02 02		
	Otros residuos no biodegradables	20 02 03		
<sup>(5)</sup> Residuos de la limpieza viaria	20 03 03			
<sup>(5)</sup> Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06			
<sup>(6)</sup> Residuos municipales no especificados en otra categoría	20 03 99			

<sup>(1)</sup> Siempre que se permita su eliminación en vertedero autorizado, según el Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

<sup>(2)</sup> Para los residuos denominados “lodos” que corresponden a distintos códigos LER se deberá estudiar, en función de sus características y cantidades, las posibilidades de valorización. Asimismo, para que sean admitidos en la celda de vertido deberán tener, como máximo, un contenido en humedad por debajo del 65%.

<sup>(3)</sup> Estos residuos únicamente podrán entrar en la celda de vertido cuando se usen como relleno o acondicionamiento del terreno. Si no es así, se gestionarán de acuerdo con la normativa aplicable.

<sup>(4)</sup> Únicamente se utilizará este código cuando, siguiendo las normas de codificación de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, no se pudiera codificar de otra manera y, en todo caso, se indicará qué tipo/s de residuos se ha/n codificado de esta manera (cantidades, características, procedencia).

<sup>(5)</sup> Únicamente si, por sus características, no admiten tratamiento previo.

<sup>(6)</sup> Únicamente, rechazos de las plantas de valorización.

En Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de enero de dos mil trece.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Máximo Bautista García.

344

## **Consejería de Presidencia, Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías**

### **Servicio de Gestión de Recursos Humanos**

#### **ANUNCIO**

**412**

Mediante Resolución número 1.398 de fecha 21 de diciembre de 2012, la Sra. Consejera de Presidencia, Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías, ha resuelto aprobar la modificación de las Bases Generales de la convocatoria por el turno libre, de plazas vacantes de la plantilla del personal funcionario incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2008, 2010 y 2011, quedando el texto definitivo como figura a continuación:

“BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN TURNO LIBRE, DE PLAZAS VACANTES DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, INCLUIDAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO 2008, 2010 Y 2011 DEL CABILDO DE GRAN CANARIA.

**PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria tiene por objeto el acceso, por el sistema de oposición libre, a las plazas vacantes de la plantilla del personal funcionario, incluidas en las siguientes Ofertas de Empleo Público:

- Oferta de Empleo Público 2008 (BOP nº 168, de 31 de diciembre de 2008, y nº 16, de 4 de febrero de 2009), en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2011, por el que se ordena efectuar nuevamente la convocatoria de las plazas de la plantilla del personal funcionario de dicha Oferta de Empleo Público que han quedado desiertas.

- Oferta de Empleo Público 2010 (BOP nº 115, de 6 de septiembre de 2010).

- Oferta de Empleo Público 2011 (BOP nº 66, de 20 de mayo de 2011).